

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 043 Ordinaria de 15 de julio de 1999

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

R.M No. 54

SALUD PÚBLICA**RESOLUCION MINISTERIAL No 54**

POR CUANTO: El Acuerdo No 2040 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1994, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley No 141 adoptó las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Salud Pública entre las que **se** establece la de regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO El artículo 65 de la Ley No 49 denominada "Código del Trabajo", establece que la contratación y otras cuestiones de carácter laboral de los técnicos de la medicina se efectúa con arreglo a las características de esas actividades y conforme con las medidas dictadas por el organismo respectivo.

POR CUANTO: En coordinación con el Ministerio del Trabajo y oído su criterio favorable, corresponde a tenor de los fundamentos expuestos, regular el traslado definitivo o temporal de los profesionales o técnicos de la salud a otras entidades, asociaciones económicas, administrativas, de servicios u organizaciones políticas y de masas.

En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cualquier profesional o técnico del Sistema Nacional de Salud que solicite su traslado a entidades, asociaciones económicas, administrativas o de servicios o de cualesquiera otra índole, presentará su solicitud fundada al Director provincial, el que la elevará con sus Criterios al que resuelve, quien será la autoridad exclusivamente autorizada para aprobar tal solicitud.

SEGUNDO: De igual forma se procederá en los casos en que las entidades señaladas en el RESUELVO precedente sean los solicitantes de la prestación del servicio del profesional o técnico.

TERCERO: En los casos que la solicitud sea de un profesional o técnico de una unidad de subordinación nacional la misma se tramitará, de igual forma, por conducto

del viceministro que atiende la unidad administrativa o la entidad donde labora el profesional o técnico.

CUARTO: Cualquier promoción de un profesional o técnico de la salud para ejercer cualquier cargo electivo o de funcionario en una organización política, social o de masas será previamente presentada, en los casos de las entidades de subordinación territorial a los directores provinciales, quienes la tramitarán ante el que resuelve. En los casos de unidades o entidades de subordinación nacional se *presentaran* directamente al Ministro de Salud Pública, a los efectos de conceder la autorización correspondiente y disponer de conformidad a la legislación laboral vigente el otorgamiento de licencia especial no retribuida mientras dure el mandato o el tiempo de trabajo del profesional o técnico como dirigente o funcionario en la organización que lo solicitó.

Dese cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, archívese el original en la Dirección Jurídica del organismo y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en Ciudad de La Habana, a 2 de julio de 1998.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública